

1.- Fecha	2.- Oficina	Moneda Euro	3.- Código Cuenta Valores			
			Entidad	Oficina	D.C.	Nº Cuenta

4.- Condición Disposición	5.- Cuenta Asociada	6.- Procede del Depositante
7.- Comisiones		
ADMN. VALORES NEGOCIABLES RV (semestral)	0,05% s/efectivo	Mínimo: 7,00 Euros
ADMN. VALORES NEGOCIABLES RF (semestral)	0,05% s/nominal	Mínimo: 7,00 Euros
ADMN. VALORES NO NEGOCIABLES	0,30% s/nominal	Mínimo: 3,00 Euros
COBRO DIVIDENDOS E INTERESES (fijo por operación)	3,00 Euros	
AMORT. Y REEMBOLSOS VALORES (fijo por operación)	3,00 Euros	
TRASPASO VALORES NEGOCIABLES RV	0,25 % s/efectivo	Máximo 50,00 Euros
TRASPASO VALORES NEGOCIABLES RF	0,25 % s/nominal	Máximo 50,00 Euros
EXPEDICION DE CERTIFICACIONES	6,00 Euros	
MERCADOS EXTRANJEROS TARIFAS SEGÚN MERCADO		
FONDOS DE INVERSION TARIFAS SEGÚN MERCADO		
8.- Dirección		

Intervinientes

Nombre y Apellidos o Razón Social	N.I.F./C.I.F.

Otras Condiciones y Especificaciones

Doy conformidad a las especificaciones, Condiciones Particulares y a las Condiciones Generales de este contrato y declaro recibir copia del mismo y las tarifas correspondientes.

LA ENTIDAD,

EL/LOS TITULAR/ES,

De una parte, EVO BANCO, S.A.U. (en adelante la "ENTIDAD") con C.I.F. A-70386024, con domicilio social en Madrid, Serrano, 45, C.P.28001.- España, I.R.M Madrid, T. 31.840, F. 88, Hoja M-572999, Inscripción 2ª. Es una entidad de crédito sujeta a la supervisión del Banco de España, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la Dirección General de Seguros, e inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0239, representada en este acto suficientemente por el Apoderado Don:

EDUARDO MANUEL VIOQUE RUIZ, con NIF 11.796.171-T según consta en la escritura otorgada por el Notario Don: CARLOS PÉREZ RAMOS en MADRID, el 18/01/2016 con el Nº de protocolo 97 e inscrita en el Registro Mercantil de MADRID.

y de otra el/los Titulares relacionados en la primera página de este documento, en adelante el/los Titular/es.

EXPONEN

- (i) Que ambas partes están interesadas en la firma del presente contrato para regular las condiciones de custodia y administración, por parte de la ENTIDAD, de valores negociables u otros activos financieros propiedad del/los Titular/es.
- (ii) El presente contrato se regirá por lo establecido en el artículo 308 del Código de Comercio, el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores ("Ley del Mercado de Valores") y demás normativa aplicable.
- (iii) Que las partes, reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, suscriben el presente Contrato Tipo de Custodia y Administración de Instrumentos Financieros, de acuerdo con las siguientes,

Condiciones Generales

1ª.-Objeto: El presente contrato tiene como finalidad regular la custodia y administración por parte de la ENTIDAD, de aquellos valores negociables u otros instrumentos financieros propiedad del/los Titular/es, que mantenga/n en la cuenta abierta en la ENTIDAD a tal efecto.

Igualmente dicha cuenta de valores registrará, a meros efectos informativos, las posiciones o saldos de operaciones realizadas por el/los Titular/es sobre valores emitidos por Instituciones de Inversión Colectiva, aceptando en consecuencia las normas del Folleto Informativo que las rigen y restante normativa que pudiera ser de aplicación.

2ª.-Obligaciones de la ENTIDAD: La ENTIDAD asumirá la obligación de guarda y custodia de los valores e instrumentos financieros depositados en la cuenta indicada en el Recuadro 3 de la página 1 así como la restitución de los mismos, cuando así fuese requerido por el/los Titular/es. Asimismo, la ENTIDAD asumirá la obligación de administración de dichos valores e instrumentos financieros, comprendiendo dentro de tales actuaciones, sin carácter limitativo, el cobro de los intereses, cupones, derechos, dividendos, primas por asistencia a Juntas, el pago de dividendos pasivos, así como la realización de cuantos actos fueran necesarios o convenientes para la conservación de los derechos que les correspondan, así como a tener informado al/los Titular/es de todo lo referente a los mismos.

En caso de valores nacionales y/o extranjeros representados en títulos físicos, éstos serán custodiados por la ENTIDAD en la cámara de valores, pudiendo subdepositarlos a su vez en otra entidad legalmente habilitada para ello, cuando así convenga para la mejor administración y/o custodia de los mismos. En este último caso, la ENTIDAD responderá frente a/los Titular/es de la custodia de los valores como si estuvieran en su propia cámara.

En el supuesto de valores nacionales y/o extranjeros representados mediante anotaciones en cuenta, la ENTIDAD podrá designar subdepositarios, siempre y cuando, a su libre criterio, la intervención de éste/los sea/n conveniente o necesaria para una custodia y/o administración eficaz de los valores. La ENTIDAD empleará la diligencia de un ordenado comerciante en la selección, designación y revisión periódica de los subdepositarios, asegurándose de que sean entidades de reputación sólida en términos de experiencia y prestigio en el mercado. La ENTIDAD asume frente a/los Titular/es la responsabilidad última respecto de la custodia y administración de sus valores.

Cuando se trate de valores nacionales, su depósito, custodia y administración se hará en cuentas individualizadas abiertas a nombre de cada Titular/es. Para los valores extranjeros, su depósito, custodia y administración podrá realizarse, a elección de la ENTIDAD, por cualquiera de los siguientes medios:

- (i) A través de la apertura por la ENTIDAD, actuando en nombre y por cuenta del/los Titular/es, de una o varias cuentas, individualizadas y a nombre del/los Titular/es, de depósito, custodia y administración de valores, en entidades de crédito internacionales, en las que quedarán depositados o anotados en cuenta los valores internacionales que sean adquiridos por el/los Titular/es en el marco del presente contrato.
- (ii) A través de la apertura por la ENTIDAD de una o varias cuentas globales a su nombre, en entidades de crédito internacionales (pudiendo a su vez, estas entidades utilizar subdepositarios), y en las que quedarán depositados o anotados en cuenta los valores internacionales que sean adquiridos por el/los Titular/es en el marco del presente Contrato, cuando la práctica habitual de los mercados extranjeros en los que la ENTIDAD opere así lo exija.
- (iii) A través de la utilización por parte del subdepositario designado por La ENTIDAD de una o varias cuentas globales abiertas en entidades de crédito internacionales (pudiendo a su vez, estas entidades utilizar subdepositarios) a su nombre, y en las que quedarán depositados o anotados en cuenta de los valores internacionales que sean adquiridos por el/los Titular/es en el marco del presente Contrato, cuando la práctica habitual de los mercados extranjeros en los que la ENTIDAD opere así lo exija.

El/los Titular/es manifiesta/n conocer y aceptar, de acuerdo con la información que se adjunta como Anexo I a este contrato, que los valores internacionales pueden ser registrados en cuentas globales ("cuentas ómnibus") abiertas en terceras entidades a nombre de la ENTIDAD o del subdepositario designado por la ENTIDAD que, en todo caso, tendrán el carácter de cuentas de terceros, teniendo en cuenta que existirá una separación absoluta entre la cuenta propia de la ENTIDAD, la cuenta del tercero o subdepositario donde se haya abierto dicha cuenta global, según el caso, y la cuenta del/los Titular/es y que no podrán registrarse posiciones de la ENTIDAD, el tercero o subdepositario y del/los Titular/es en la misma cuenta. Asimismo manifiesta que está informado de los riesgos específicos de esta operativa, tal y como se detalla en el Anexo I al presente Contrato, ya que al estar depositados los valores en una entidad a nombre de un tercero distinto del/los Titular/es, si dicha entidad deviene insolvente, puede ocurrir que si la cuenta global está sometida al ordenamiento jurídico de un Estado que no sea miembro de la Unión Europea los derechos sobre los valores internacionales, en materias de propiedad e insolvencia, pueden ser diferentes a los que corresponderían al/los Titular/es si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado miembro y que, por tanto, el/los Titular/es no pueda/n disponer temporalmente de sus valores hasta que se aclare la propiedad de los mismos.

Cuando los valores queden registrados a nombre de la ENTIDAD o como parte de un saldo global a nombre del subdepositario, la ENTIDAD empleará la diligencia de un ordenado comerciante, seguirá sus procedimientos internos y mantendrá los registros internos necesarios para individualizar contablemente y poder conocer en todo momento y sin demora, la posición de los valores y operaciones en curso de/los Titular/es. Las partes declaran conocer que la utilización de cuentas globales puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad, deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros propiedad del cliente o de los derechos derivados de esos instrumentos financieros, como consecuencia de los riesgos específicos, legales y operacionales que se detallan en el Anexo I al presente contrato, sin que ello sea imputable, en modo alguno, a la ENTIDAD o quepa reclamación alguna a éste respecto.

El/los Titular/es, de forma expresa, autoriza/n a la ENTIDAD tanto para realizar los subdepósitos de estos valores, como para que, libremente, elija la entidad subdepositaria, así como para la apertura de cuentas globales. La ENTIDAD informará al/los Titular/es sobre el cambio de subdepositarios o sobre la apertura de nuevas cuentas individuales y/o globales. Esta información podrá ser incluida en las comunicaciones periódicas que envíe la ENTIDAD.

El/los Titular/es, de forma expresa, reconoce y acepta que la ENTIDAD, en cumplimiento de sus obligaciones, observará la normativa y los usos y las reglas de los diferentes mercados de negociación de los valores en cuanto a entrega y recepción de valores y de fondos, aportación de garantías, etc.

La formalización del presente contrato no supone en ningún caso el consentimiento por parte del/los Titular/es para que la ENTIDAD pueda utilizar los valores custodiados por su cuenta ni para realizar operaciones de financiación de valores sobre ellos. La realización de este tipo de actividades estará sujeta, en su caso, a la formalización de un contrato específico entre la ENTIDAD y el/los Titular/es y al cumplimiento de los requisitos legales al respecto que formaría parte como anexo a este Contrato, y en la que constarían, al menos, las siguientes condiciones particulares: 1. Obligaciones y responsabilidades de la ENTIDAD; 2. Las condiciones de su restitución y plazo y 3. Los riesgos inherentes a esta operativa y los controles existentes.

3ª.- Cuenta de Valores: Al objeto de prestar al/os Titular/es el servicio de custodia y administración, la ENTIDAD abre una cuenta a su nombre, identificada en el recuadro 3 de la página 1, en la que se registrarán los movimientos y saldo de los valores e instrumentos financieros de los que en la actualidad es titular, así como de los que adquiera en el futuro, bien a través de la ENTIDAD o de otras Entidades de Crédito, respecto de los cuales se le encomienda su custodia y administración. El/los Titular/es podrán tener más de una cuenta de valores a su nombre, debiendo formalizar un contrato para cada una de ellas. En el caso de movimientos de valores, el cliente deberá identificar la cuenta de valores en la que quiere que se registren dichos movimientos sobre los valores.

4ª.- Cuenta Asociada: El cumplimiento de las operaciones de valores e instrumentos financieros objeto de este contrato y la totalidad de los cobros y pagos que se ocasionen con motivo del mismo, se efectuarán a través de la cuenta asociada que se señala en el recuadro 5 de la página 1, que el/los Titular/es se obliga/n a mantener abierta durante la vigencia del contrato, o en cualquier otra cuenta designada expresamente por el/los Titular/es a tales efectos con ocasión de cada concreta operación de valores vinculada a este contrato. La cuenta deberá en todo caso contar con la provisión de fondos suficiente a fin de atender a las órdenes sobre valores efectuadas por el/los Titular/es.

En caso de que en la cuenta no existiera provisión de fondos suficientes para atender las instrucciones del/los Titular/es, el ENTIDAD podrá cargar tales importes en cualesquiera otras cuentas abiertas en la ENTIDAD a nombre del/los Titular/es, siempre que exista equivalencia en el grupo de titularidad. Si como consecuencia de las operaciones incluidas en el presente contrato se produjera un débito a favor de la ENTIDAD y no existiera saldo disponible en las cuentas del/los Titular/es para atender a las liquidaciones, la ENTIDAD lo pondrá en conocimiento del/los mismo/s. De no producirse el pago en una semana desde la recepción de la comunicación por parte del/los Titular/es, éste autoriza la enajenación de los valores objeto del presente contrato en el correspondiente mercado organizado, en la cantidad necesaria para resarcirse de la deuda que acredite, así como a reclamar la parte adeudada, o la parte de la misma que quede pendiente después de realizar la venta, y sus intereses al tipo publicado por la ENTIDAD en sus tarifas, en cada momento, para los descubiertos en cuenta. Para la realización de estos valores la ENTIDAD, en defecto de instrucciones del/los Titular/es y procurando minimizar los perjuicios para el mismo, enajenará los valores con el orden siguiente: deuda pública, renta fija nacional, renta variable, valores extranjeros de renta fija y valores extranjeros de renta variable.

La ENTIDAD realizará, conforme a los usos ordinarios, cuantas gestiones sean necesarias para efectuar cuantos pagos hayan de hacerse en nombre del/los Titular/es, así como para el cobro de los intereses, dividendos y amortizaciones de los valores asentados en la cuenta, en las fechas de su vencimiento.

5ª.- Comisiones aplicables: La custodia y administración de valores, cualquiera que sea su materialización, devengará, con liquidación el último día del semestre natural que abarcará el período semestral o fracción anterior, a favor de la ENTIDAD la comisión que se determine en cada momento, de acuerdo con las tarifas y modalidades de cobro que tenga establecidas y publicadas la ENTIDAD, siendo inicialmente las que se reflejan en el recuadro 7 de la página 1, con independencia de las comisiones y gastos específicos que se cobren por cada tipo de operación realizada por el/los Titular/es, ya sea mediante orden directa de este o derivadas de las operaciones de cobro de dividendos o intereses, amortizaciones, devoluciones de capital u otros reembolsos, tarifas que se especifican en el folleto informativo de tarifas vigente, que es conocido por el/los Titular/es, y del que se hace entrega en este momento.

La modificación de las citadas tarifas será comunicada al/los Titular/es mediante su incorporación a la información periódica de la cuenta de valores. A partir de la recepción de tal modificación de tarifas el/los Titular/es, caso de que no aceptara/n las nuevas tarifas, dispondrá/n de un plazo de dos meses para comunicar tal hecho a la ENTIDAD, en cuyo caso se procederá a la cancelación del presente contrato, previa las liquidaciones oportunas. En el caso de que tales modificaciones implicaran un beneficio al/los Titular/es, le/s serán aplicadas inmediatamente. Una copia de las tarifas vigentes en cada momento estará publicada a disposición del/los Titular/es en todas las oficinas y en la página web corporativa indicada en el anverso. El/los Titular/es autoriza/n a la ENTIDAD para que adeude en la cuenta corriente vinculada, cuantas comisiones, derechos de depósito, custodia, administración, gestión o concepto análogo que figure debidamente establecido en el folleto de tarifas, se devenguen en su favor como consecuencia de la prestación de servicios relacionados con los valores comprendidos por esta cuenta, que se hallen vigentes en cada momento. La ENTIDAD podrá ejercer el derecho de retención sobre tales valores o activos, mientras no le sean reembolsados las comisiones y demás gastos. En caso de que en la cuenta no existiera saldo suficiente para el pago de las comisiones devengadas, la ENTIDAD avisará al/los Titular/es para que en el plazo de 48 horas desde el aviso, haga/n efectivo el pago de dichas comisiones.

Si hubiera pasado el plazo dado al/los Titular/es para regularizar el pago de las comisiones sin que éste/os hubiera/n hecho efectiva dicha regularización, la ENTIDAD podrá compensar el importe adeudado con el saldo existente en cualesquiera otras cuentas abiertas por el/los Titular/es en la ENTIDAD, siempre que exista equivalencia con el grupo de titularidad. Si no hubiera saldo en las otras cuentas abiertas a nombre del/los Titular/es o no tuviera/n otras cuentas abiertas en la ENTIDAD, éste/os autoriza/n la enajenación de los valores objeto del presente contrato en el correspondiente mercado organizado, en la cantidad necesaria para resarcirse de la deuda que acredite, así como a reclamar la parte adeudada, o la parte de la misma que quede pendiente después de realizar la venta, y sus intereses al tipo publicado por la ENTIDAD en sus tarifas, en cada momento, para los descubiertos en cuenta. Para la realización de estos valores, la ENTIDAD, en defecto de instrucciones del/los Titular/es y procurando minimizar los perjuicios para el mismo, enajenará los valores con el orden siguiente: deuda pública, renta fija nacional, renta variable, valores extranjeros de renta fija y valores extranjeros de renta variable.

6ª.- Obligaciones del Titular/es: Tener la cuenta de valores abierta en virtud del presente Contrato y otra de efectivo vinculada a dicha cuenta de valores en la que se recojan cuantos cobros y pagos dimanantes de los valores e instrumentos financieros custodiados (incluidas las tarifas y comisiones que correspondan) así como efectuar las provisiones de fondos que resulten necesarias para atender a las obligaciones dimanantes del presente Contrato, conforme a lo estipulado en las cláusulas 4ª y 5ª del mismo, entre otras. El/los Titular/es se compromete/n a dar conformidad o formular reparos a los extractos y liquidaciones que sobre la cuenta de valores le/s remita la ENTIDAD en el plazo de 15 días naturales desde la fecha de recepción, entendiéndose, en caso de que no se formularan tales reparos, que el/los Titular/es presta/n su conformidad a unos y otras, con la misma eficacia que si la conformidad hubiera sido expresa.

Asimismo, el/los Titular/es deberán poner en conocimiento de la ENTIDAD cualquier hecho o circunstancia que implique una modificación de los conocimientos, experiencia, situación financiera o perfil de inversión que haya declarado a la ENTIDAD. No obstante, la ENTIDAD podrá solicitar al/los Titulares una actualización de dicha información cuando lo estime oportuno y, en todo caso, con una frecuencia al menos bienal.

7ª.- Titularidad: Podrán ser Titular/es del presente Contrato y de la cuenta de valores una o varias personas físicas y jurídicas, si bien en todo caso será necesario que exista identidad entre la titularidad de la cuenta y la de los valores reflejados en ella. En el caso de ser varios los Titulares, la disposición sobre los valores depositados se regulará por lo dispuesto en el recuadro nº 4 de la página 1. En caso de disposición indistinta se entenderá que los Titulares se autorizan mutua y recíprocamente para realizar por sí y en representación de los otros Titulares cualquier operación sobre los valores depositados. Dicha autorización podrá ser revocada en cualquier momento, notificándola por escrito a la ENTIDAD, que a partir de la recepción del mismo, únicamente atenderá operaciones solicitadas conjuntamente por todos y cada uno de los Titulares.

Cualquier Titular/es podrá/n autorizar a otra u otras personas a que, en su nombre, suscriban nuevos valores o realicen actos de disposición sobre los valores ya suscritos.

La autorización se incorporará a este Contrato y, salvo declaración expresa y por escrito en otro sentido, se entenderá que comprende las mismas facultades que respecto de los valores tuviera el autorizante, con excepción de (i) la facultad de conceder nuevas autorizaciones, que habrá de hacerse constar expresamente; y (ii) la facultad de obtener reembolsos en efectivo o mediante cheque nominativo, que también deberá hacerse constar

expresamente, de forma tal que, en ausencia de dicha autorización expresa, los reembolsos solicitados por el/los autorizado/s sólo podrán hacerse efectivos en la cuenta asociada reseñada en el recuadro 5.

La revocación o modificación de la autorización anterior no surtirá efecto frente a la ENTIDAD, ni frente a la Sociedad Gestora, en su caso, mientras no tengan conocimiento de la misma por escrito aun cuando la misma se haya hecho constar en el Registro Mercantil. Si el titular fuera menor o incapaz, sus derechos serán ejercitados y sus obligaciones cumplidas por quienes ostenten su representación legal. La ENTIDAD queda exonerada de toda responsabilidad derivada de la imposibilidad de atender órdenes dadas por uno de los Titulares, siempre que dicha imposibilidad estuviese motivada por la exigencia de la escritura de poder correspondiente por parte de la ENTIDAD. En estos casos las órdenes deberán ser cursadas por todos los titulares de los valores.

8ª.- Fallecimiento del Titular: En caso de fallecimiento del titular/es de los valores objeto del presente Contrato, los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios no podrán disponer de los valores mientras no acrediten de forma fehaciente su derecho a suceder al causante, la facultad de disponer de dichos valores y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como la aportación de la documentación necesaria para realizar los cambios de titularidad pertinentes. Del mismo modo, tampoco podrán reembolsarse total o parcialmente los valores de Instituciones de Inversión Colectiva que pertenecían al titular fallecido mientras no acrediten su derecho a suceder al causante o disponer de las mismas. En caso de fallecimiento de uno de los cotitulares, el carácter indistinto de la cuenta desaparecerá para volver al estado general de mancomunidad.

En caso de usufructo, la cuenta figurará a nombre del nudo propietario, si bien el usufructuario será quien ejercite los derechos derivados de la posesión y disfrute de los valores comprendidos en la cuenta, en los términos y con el alcance que las leyes determinen.

9ª.- Obligación de Información: Cuando se produzca cualquier movimiento en la cuenta de valores, y en todo caso con periodicidad anual, la ENTIDAD remitirá al/a los Titular/es de la cuenta, en el domicilio indicado de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 14ª del presente Contrato, o en su defecto, en el indicado en el recuadro 8 de la página 1 o bien en el del Titular que lo suscriba en primer término, un extracto de la misma en el que se relacionarán e identificarán los valores amparados en ella, bien estén representados por títulos o por anotaciones en cuenta, o cualquier otro instrumento financiero objeto del movimiento, según el caso. Tratándose de valores representados por medio de anotaciones en cuenta, la ENTIDAD extenderá, a petición del/de los Titular/es, los resguardos, o en su caso certificaciones, acreditativos de la formalización de las anotaciones en cuenta a nombre del/de los Titular/es de los mismos.

La ENTIDAD informará a sus clientes con la debida diligencia de todos los asuntos concernientes a sus operaciones. Dicha información será clara, concreta y de fácil comprensión para los mismos. La ENTIDAD facilitará a sus clientes en cada liquidación que practique por operaciones o servicios relacionados con los valores objeto del presente contrato, un documento en el que se expresará cuantos datos y especificación es sean necesarias para que el cliente pueda comprobar el resultado de la liquidación y las condiciones financieras de la operación.

La ENTIDAD proporcionará al/los Titular/es la información necesaria respecto de las amortizaciones, canjes, ofertas públicas de adquisición de valores, ampliaciones, derechos de suscripción preferente que puedan corresponderle y, en general, cualquier otra acción encaminada a la correcta administración de los valores anotados en la cuenta. En tales casos el/los Titular/es deberá/n dar, por escrito, las instrucciones oportunas, que serán atendidas por la ENTIDAD siempre que sean recibidas con tiempo suficiente y exista en la cuenta asociada la previa provisión de fondos, si procediese. En caso de no recibir respuesta del/los Titular/es, y en especial en relación al ejercicio de los derechos de suscripción preferente, la ENTIDAD adoptará la decisión que entienda más conveniente a los intereses del/los Titular/es, decisión que éste acepta desde este momento y que como criterio general será:

- En ampliaciones de capital liberadas: se procederá, si el mercado lo permite, a la venta de los derechos sobrantes y a la suscripción de las nuevas acciones.

- En ampliaciones de capital No liberadas: se procederá, si el mercado lo permite, a la venta de sus derechos.

No obstante la diligencia que la ENTIDAD pondrá para cumplimentar las órdenes del/los Titular/es, la ENTIDAD declina toda responsabilidad sobre los perjuicios que pudieran originarse en el retraso en la comunicación o cumplimentación de las órdenes del/los Titular/es o ejercicio de derechos, debidos a cualquier causa de fuerza mayor ajena a su voluntad y/o caso fortuito. En el supuesto de que con respecto a cualquier valor incluido en la cuenta tenga lugar una oferta pública de adquisición que no sea para la exclusión de los valores, en caso que una vez notificado el/los Titular/es, este/os no adoptara/n decisión alguna al respecto, el silencio del mismo implicará la falta de aceptación a la oferta.

10ª.- Fondo de Garantía de Depósitos: La ENTIDAD dispone de una política de protección de activos que incorpora las medidas adoptadas para la protección de los valores de clientes, conforme a los principios establecidos en la normativa aplicable relativos a la custodia y administración de los valores confiados por sus clientes. La ENTIDAD está integrada en el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (Real Decreto-Ley 16/2011 de 14 de octubre y modificado por el Real Decreto-ley 19/2011, de 2 de diciembre). El Fondo de Garantía de Depósitos tiene por objeto garantizar los depósitos bancarios y depósitos en valores negociables e instrumentos financieros previstos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores (excepto los confiados para realizar servicios de inversión y acti vidades complementarias en paraísos fiscales o en países o territorios que especifique el Ministerio de Economía, o a sucursales de entidades de crédito españolas en países no comunitarios con sistemas de garantía de inversiones equivalentes a los españoles) constituidos en Entidades de Crédito. No se consideraran depósitos o valores garantizados aquellos de los que sean titulares entidades financieras por cuenta propia y en su propio nombre, administraciones públicas y determinadas personas físicas o jurídicas vinculadas a las entidades de crédito, entre otros:

a) Depósitos constituidos por empresas pertenecientes al mismo grupo económico que la ENTIDAD.

b) Depósitos constituidos por quienes ostenten cargos de administración o dirección en la ENTIDAD o sus apoderados que dispongan de poderes generales de representación; por las personas que tengan una participación en empresas de las que la ENTIDAD ostente o pueda ostentar directa o indirectamente el control; el Auditor responsable de los informes de auditoría, así como aquellos depositantes que tengan las características antes citadas en las sociedades en la que la ENTIDAD ostente o pueda ostentar directa o indirectamente el control; y los cónyuges y familiares en primer grado de unos y otros.

Tampoco se considerarán depósitos garantizados los correspondientes a valores representativos de deuda emitida por la ENTIDAD, incluso los pagarés y efectos negociables, ni los certificados de depósito al portador, cesiones temporales de activos y financiaciones con cláusula de subordinación. El importe garantizado a los inversores que hayan confiado a la ENTIDAD valores o instrumentos financieros será el fijado en las disposiciones legales vigentes en cada momento, que actualmente alcanza como máximo la cuantía de 100.000 euros. Estas garantías se aplicarán por inversor, sea persona física o jurídica y cualesquiera que sean el número y clase de valores e instrumentos financieros en que figure como titular en la ENTIDAD. Dicho límite se aplicará también a los inversores titulares de valores o instrumentos financieros de importe superior al máximo garantizado.

Cuando un depósito tenga más de un titular, su saldo se dividirá entre los titulares, de acuerdo con lo previsto en este contrato y, en su defecto, a partes iguales.

De acuerdo con la normativa vigente, la garantía se hará efectiva cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

- Que la ENTIDAD haya sido declarada en concurso de acreedores y está situación conlleve la suspensión de la restitución de los valores, o instrumentos financieros.

- Que el Banco de España determine que la ENTIDAD se encuentra en la imposibilidad de restituir los depósitos por razones directamente relacionadas con su situación financiera.

Esta garantía cubre la restitución de los valores e instrumentos financieros depositados, pero en ningún caso las pérdidas de valor de la inversión o su depreciación derivadas de la evolución de los mercados. Para cualquier información adicional, el/los Titular/es podrá/n consultar la página web (www.fgd.es).

11ª.- Incentivos: De acuerdo con el artículo 59.b del Real Decreto 217/2008, la ENTIDAD informa al/los Titular/es que como consecuencia de la prestación del servicio de administración y custodia no percibe incentivos.

12ª.- Evaluación de la idoneidad o conveniencia del cliente: La comercialización de instrumentos financieros (con la salvedad de determinadas órdenes sobre productos no complejos), requerirá solicitar al cliente información sobre sus conocimientos y experiencia como inversor, a fin de poder valorar la conveniencia de los productos contratados con la ENTIDAD y advertirle, en caso necesario, sobre la posible presencia de riesgos o complejidad estructural que puedan desaconsejar, la contratación de un producto específico si no dispone de un adecuado nivel de conocimientos. Esta comprobación, denominada "test de conveniencia", es un derecho que le asiste al cliente minorista, que no está obligado a facilitar la información mencionada, aunque sin la misma, la ENTIDAD no podrá valorar la adecuación de sus operaciones.

La prestación de servicios de asesoramiento personalizado en materia de inversiones o de gestión discrecional de carteras requerirá la realización del denominado "test de idoneidad", a través del cual se obtendrá y se analizará la información necesaria para comprobar que las propuestas realizadas son idóneas.

El Titular asume la obligación de poner en conocimiento de la ENTIDAD y a través de esta a la Sociedad Gestora, en su caso, cualquier hecho o circunstancia que modifique, total o parcialmente, los datos comunicados (en especial los relativos al conocimiento) a la ENTIDAD por el Titular en el momento de la firma del presente contrato, o con posterioridad, a efectos de mejorar la prestación del servicio por parte de la ENTIDAD, cuando proceda.

13ª.- Condición para la Intermediación de Valores: Las órdenes del/os Titular/es a la ENTIDAD deberán ser claras y precisas en cuanto a su alcance y sentido. En todo caso la ENTIDAD podrá condicionar, en cualquier momento, la tramitación y/o ejecución de las órdenes recibidas a la recepción de cualquier documentación que la ENTIDAD pueda requerir para el adecuado cumplimiento de las mismas o al cumplimiento, por parte el/los Titular/es de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

Las órdenes del/os Titular/es a la ENTIDAD referentes a sus valores o en caso de órdenes de suscripción, venta o traspaso de valores de Instituciones de Inversión Colectiva, se llevarán a efecto a través de los medios ordinarios de comunicación admitidos en todo caso por la ENTIDAD, el cual podrá exigir la constancia por escrito o la confirmación de órdenes que hayan sido dadas a través de medios que no permitan dejar constancia de las mismas. La ENTIDAD podrá admitir órdenes transmitidas telefónicamente, en cuyo caso, el/los Titular/es autoriza/n expresamente a la ENTIDAD para que las mismas, así como en general las conversaciones sobre temas relativos al presente contrato, puedan quedar registradas por cualesquiera medios mecánicos o telemáticos. En los supuestos de transmisión de órdenes por medios telemáticos, estas comunicaciones deben cumplir las especificaciones técnicas establecidas entre las partes, teniendo la consideración de firma electrónica a todos los efectos.

A los efectos de su registro en el archivo justificante de órdenes, el/los Titular/es autoriza/n de forma expresa a la ENTIDAD para grabar en cintas o soportes magnéticos y/o informáticos, todas aquellas órdenes recibidas por vía telefónica o telemática.

En el supuesto de que el/los Titular/es desee anular alguna orden, la ENTIDAD actuará con la diligencia necesaria para cumplir las instrucciones el/los Titular/es. No obstante, en la medida en que dicha anulación pueda implicar la intervención de terceras entidades, la ENTIDAD no asumirá, en estos casos, responsabilidad alguna si la orden llegara a ejecutarse finalmente.

En el supuesto de existencia o constitución posterior de cargas o gravámenes sobre los valores, el/los Titular/es se compromete a poner en conocimiento de la ENTIDAD tal circunstancia, de manera que ésta pueda tramitar las órdenes el/los Titular/es sobre dichos valores cumpliendo todas las obligaciones que le sean de aplicación.

Una vez confirmada la ejecución de las órdenes del/os titular/es dadas al amparo de lo aquí pactado, los valores serán puestas a su disposición ese mismo día respecto a la cuenta asociada, el plazo de puesta a disposición será ese mismo día en valores nacionales, y de uno a tres días para el caso de valores internacionales.

La ENTIDAD se reserva el derecho a no tramitar o ejecutar las órdenes del/os Titular/es que no cumplan con lo establecido en la presente estipulación o que, a su leal saber y entender, puedan implicar un incumplimiento o violación de la legislación vigente en cada momento.

14ª.- Domicilio y comunicaciones: A todos los efectos se establece como domicilio de cada uno de los intervinientes para envío de correspondencia y para la práctica de requerimientos, comunicaciones y notificaciones, el buzón privado del servicio de e-correspondencia de cada uno de ellos disponible en la banca electrónica, accediendo al mismo a través de la sección Valores y Fondos/Mi Información/Correspondencia Web o bien, en su defecto, en el indicado en el recuadro 8 de la página 1 o en el del Titular que lo suscriba en primer término. En el supuesto de que existan varios Titulares se tomará, en todo caso, el del primer titular. La dirección de e-correspondencia será prioritaria frente a la de correo postal, entendiéndose, en estos casos, que el/los Titular/es es/son responsable/s de consultar su buzón privado del servicio de e-correspondencia con una frecuencia, al menos, semanal.

La remisión de comunicaciones exclusivamente a través de este medio es requisito del presente Contrato; por consiguiente, el Cliente, mientras mantenga vigente el citado contrato, deberá igualmente mantener como forma de notificación la anteriormente indicada..

Las comunicaciones efectuadas en cualquiera de las anteriores opciones producirán efecto respecto de todos los Titulares, cualquiera que sea el carácter de la cuenta, excepto aquellas comunicaciones que, por imperativo legal, hayan de ser realizadas a cada uno de ellos. Dichas comunicaciones se realizarán por escrito y en castellano o cualquiera de los idiomas cooficiales en cualquier parte del Estado Español, si el cliente así lo solicita. La ENTIDAD no responde de los perjuicios ocasionados por la falta de acceso, falta de comunicación del cambio de domicilio, o por demora o deficiencia en los servicios postales o telegráficos, ni en los supuestos de caso fortuito y/o de fuerza mayor. El cambio del domicilio no surtirá efecto frente a la ENTIDAD en tanto no le sea notificado fehacientemente y por escrito y, en todo caso, deberá de estar situado en España, por lo que no se tendrá en consideración ningún cambio que pretenda trasladarlo a otro país. Asimismo, el/los Titular/es también se compromete/n a comunicar por escrito a la ENTIDAD y a través de esta a la Sociedad Gestora, en su caso cualquier variación de los restantes datos incluidos en este Contrato, y en particular, los relativos a la nacionalidad, estado civil, y/o modificación del régimen económico matrimonial, entre otros.

15ª.- Duración: El presente contrato entrará en vigor en el momento en que sea firmado por todos los Titulares, y se hayan entregado los documentos identificativos requeridos en cada caso por la ENTIDAD. Su vigencia será indefinida, pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento, mediante un preaviso de treinta días. Especialmente la ENTIDAD podrá, a su libre voluntad, resolver anticipadamente este contrato, en el caso de recibir orden de restitución, venta o traspaso de la totalidad de los valores objeto de este contrato. La ENTIDAD podrá resolver de forma inmediata, sin cumplir el plazo de preaviso antes mencionado, el presente contrato en los siguientes supuestos: impago de las comisiones o riesgo de crédito con el cliente, incumplimiento de la normativa aplicable al blanqueo de capitales o de abuso de mercado. La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de los servicios y de las operaciones en curso que hubieran concertado con anterioridad a la comunicación, así como efectuar el pago de las comisiones y gastos pendientes, que seguirán rigiéndose e por las condiciones a ellas aplicables.

Finalizado el contrato, la ENTIDAD pondrá los valores a disposición del/os Titular/es, quien/es deberá/n dar las oportunas instrucciones u órdenes de traspaso a la entidad que designe a fin de que la cuenta de valores quede sin saldo alguno, procediendo en caso contrario, si fuera necesario, a la consignación judicial de los mismos, corriendo en tal caso los gastos correspondientes a cargo del/os Titulares. Las comisiones y gastos ya adeudados en la cuenta del/os Titular/es, cuya repercusión no procediese aplicar por motivo de la cancelación de este contrato, serán abonados por la ENTIDAD en la cuenta asociada que se indica al inicio.

CLÁUSULA SOBRE EL RÉGIMEN DE TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. De conformidad con la Ley Orgánica nº 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, la ENTIDAD informa al CLIENTE respecto de que:
a) La ENTIDAD incorporará a sus ficheros (i) los datos de carácter personal del CLIENTE recogidos en el presente documento y los demás datos de carácter personal del CLIENTE que, por cualquier medio, éste le haya facilitado o le facilite en el ámbito de las relaciones negociales, precontractuales o contractuales que el CLIENTE, en su propio nombre o en representación de un tercero, haya concertado o concierte con la ENTIDAD; (ii) los datos de carácter personal del CLIENTE a los que la ENTIDAD tenga acceso o se generen por causa de la solicitud, concertación y desarrollo de las relaciones negociales, precontractuales o contractuales citadas, y/o como consecuencia de los procesos, automatizados o no, de los que los tales

datos de carácter personal sean objeto.

b) Las respuestas a las cuestiones planteadas por la ENTIDAD en el presente formulario tienen carácter necesario, conllevando la negativa a facilitar los datos requeridos la imposibilidad de tramitar el contrato u operación solicitados por el CLIENTE.

c) La ENTIDAD podrá efectuar el tratamiento, automatizado o no, de todos los datos de carácter personal referidos en el anterior párrafo a), con las finalidades siguientes: (i) el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la ENTIDAD por las leyes y por las normas de derecho comunitario; (ii) la tramitación y gestión de las solicitudes que el CLIENTE, en su propio nombre o en representación de un tercero, formule a la ENTIDAD, incluyendo la evaluación, valoración y seguimiento, mediante técnicas de scoring y análisis experto, del riesgo crediticio que, en su caso, las operaciones solicitadas comporten; (iii) el mantenimiento, desarrollo, gestión y control de las relaciones negociales, precontractuales o contractuales que el CLIENTE, en su propio nombre o en representación de un tercero, haya concertado o concierte con la ENTIDAD, incluyendo la evaluación, valoración y seguimiento, mediante técnicas de scoring y análisis experto, del riesgo crediticio que, en su caso, las mismas comporten; (iv) y, con las mismas finalidades, y de conformidad con los requisitos legalmente previstos, la ENTIDAD podrá además consultar y tratar tus datos económicos y financieros que, en su caso, consten en las entidades EVOFINANCE E.F.C., S.A.U., Altamira Asset Management, S.A.U., o por cualesquiera entidades de sus grupos y el CLIENTE autorizada expresamente a que dichas entidades cedan a la ENTIDAD sus datos personales y financieros que consten en los ficheros para dicha finalidad.

El Cliente autoriza igualmente a la ENTIDAD a conservar todos los datos de solicitudes, tanto denegadas como atendidas, con el fin de poder utilizar dichos datos para la tramitación de futuras solicitudes, a fin de evitar la duplicación de formalidades.

d) La ENTIDAD se encuentra legalmente obligada a declarar a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (C.I.R.B.E.) los datos necesarios para identificar a las personas con quienes mantenga, directa o indirectamente, riesgos de crédito, así como las características de dichas personas y riesgos, incluyendo, en particular, las que afecten al importe y a la recuperabilidad de estos últimos. Cuando se trate de riesgos de empresarios individuales actuando en el ejercicio de su actividad empresarial, la ENTIDAD deberá hacer constar dicha condición en la declaración referida. Además, la ENTIDAD podrá consultar y tratar datos relativos al CLIENTE que, en su caso, figuren registrados en la C.I.R.B.E., a los efectos de la concesión y la gestión de operaciones de crédito incluyendo la evaluación, valoración y seguimiento del riesgo de crédito de las mismas mediante técnicas de scoring y análisis experto, así como para asegurar el efectivo cumplimiento de la normativa sobre concentración de riesgos y cualquier otra que, en el ámbito de la supervisión cautelar de las entidades de crédito, le resulte de aplicación a la ENTIDAD.

En los términos previstos en la legislación vigente, la ENTIDAD podrá asimismo consultar y tratar datos económicos y financieros relativos al CLIENTE que, en su caso, figuren en fuentes accesibles al público, y datos de solvencia relativos al CLIENTE que, en su caso, figuren en ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito o en ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos. La ENTIDAD utiliza de manera periódica este tipo de ficheros y está adherida a algunos de ellos. Asimismo, el CLIENTE queda informado de que, en el caso de no producirse el pago en los términos previstos en la relación contractual que formalice con la ENTIDAD, el CLIENTE queda informado que los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, de conformidad con los requisitos que resulten de aplicación según la normativa aplicable.

El Cliente consiente que la Entidad pueda ceder los créditos que tenga frente al Cliente, y/o encargar su gestión o recobro a terceras empresas o profesionales, y en consecuencia, consiente a la cesión de sus datos para tal fin.

e) Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo transacciones pueden estar obligados por la legislación del Estado donde estén situados, o por acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre las transacciones a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

Del mismo modo, los datos identificativos del Titular, sus representantes o autorizados, o cualesquiera otras personas con poderes de disposición, la fecha de apertura o cancelación de la cuenta, y sus modificaciones se comunicarán al Fichero de Titularidades Financieras del que es responsable la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, con fines de prevenir e impedir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

El CLIENTE ha sido informado por la ENTIDAD, que la legislación vigente sobre PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS obliga a las entidades bancarias a obtener de sus clientes la información de su actividad económica y a realizar una comprobación de la misma. Con este exclusivo fin de verificación de la información facilitada, presta su consentimiento expreso para que la ENTIDAD pueda, en su nombre, solicitar ante la Tesorería General de la Seguridad Social dicha información, que será utilizada exclusivamente para la gestión señalada anteriormente. En caso de incumplimiento de esta obligación de la Entidad, se ejecutarán todas las actuaciones previstas en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa que la desarrolla.

Asimismo, el CLIENTE queda informado de la comunicación de los datos de la presente solicitud al Fichero CONFIRMA, para la finalidad de prevención del fraude. Los responsables de dicho fichero son las Entidades Adheridas al Reglamento del Fichero CONFIRMA, siendo el encargado del tratamiento Confirma Sistemas de Información, S.L., con domicilio en la Avda. de la Industria, 18, TRES CANTOS (28760) MADRID. El Titular podrá consultar el listado de Entidades que actualmente están adheridas al Reglamento del Fichero CONFIRMA en www.confirmasistemas.es. Los datos comunicados al Fichero CONFIRMA podrán ser cedidos a las Entidades Adheridas al Reglamento del Fichero CONFIRMA para la finalidad previamente indicada. El Titular podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación y oposición, dirigiéndose al domicilio de CONFIRMA SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.L. en la dirección arriba indicada.

f) Salvo negativa del CLIENTE, consiente al tratamiento de sus datos por parte de la ENTIDAD, incluso una vez concluida la relación con la ENTIDAD, para el análisis de su perfil a efectos comerciales y para remitirle comunicaciones comerciales de productos y servicios de los sectores financieros (incluidos servicios bancarios, de inversión y seguros, inmobiliarios, cultural, turismo, viajes, consumo, entretenimiento y ocio, cultura, y servicios de consultoría y asesoramiento) u otros sectores que la Entidad estime que puedan ser de su interés. A título de ejemplo, la ENTIDAD podrá remitir al CLIENTE cualquier publicidad de productos de EVOFINANCE E.F.C., S.A.U., Altamira Asset Management, S.A.U., o por cualesquiera entidades de sus grupos o cualesquiera de las entidades de nacionalidad española afiliadas a Apollo Global Management LLC, que presten servicios en dichos sectores y cuya identidad sea comunicada con anterioridad al CLIENTE. Asimismo, salvo que el CLIENTE manifieste lo contrario, consiente el envío de dichas comunicaciones comerciales por medios de comunicación electrónica tales como el correo electrónico o el envío de SMS.

g) Salvo que el CLIENTE manifieste lo contrario, consiente a la comunicación de sus datos personales a EVOFINANCE E.F.C., S.A.U., S.A.U., Altamira Asset Management, S.A.U., o por cualesquiera entidades de sus grupos o cualesquiera de las entidades de nacionalidad española participadas por distintos fondos gestionados por Apollo Global Management LLC, que presten servicios en dichos sectores y cuya identidad sea comunicada con anterioridad, con las mismas finalidades de marketing que las señaladas anteriormente para el envío de comunicaciones comerciales por la ENTIDAD, pudiendo el TITULAR solicitar en cualquier momento un listado de las entidades a las que se hayan comunicado sus datos. Las finalidades a que se destinarán los datos que, en su caso, se cedan, de cuya cesión el CLIENTE se da por notificado, serán el envío al CLIENTE, incluso por correo electrónico, mensajes SMS, u otro medio de comunicación electrónica equivalente, de informaciones publicitarias o promocionales, de carácter general o adaptadas mediante la aplicación de estudios de marketing y de técnicas y procedimientos estadísticos y de segmentación, a su perfil particular, sobre los productos o servicios que las referidas empresas cesionarias puedan ofrecer y/o comercializar.

h) El CLIENTE podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, dirigiéndose por escrito al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD en la dirección postal calle Serrano nº45, CP28001, Madrid, o a la dirección de correo electrónico atencioncliente@evobanco.com. El CLIENTE podrá revocar en cualquier momento, y sin efectos retroactivos, el consentimiento que haya prestado para la comunicación de sus datos de carácter personal, dirigiéndose al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD, mediante escrito remitido a la ENTIDAD indicado con anterioridad. Dicho escrito podrá ser cursado a través de cualquier oficina de la ENTIDAD.

Sin perjuicio de los derechos previstos en el anterior párrafo h), en este mismo acto o en cualquier momento posterior el CLIENTE podrá manifestar, si así lo desea, la negativa al tratamiento de sus datos para las finalidades publicitarias o promocionales previstas en el apartado f), y/o a la cesión o comunicación de tales datos a las empresas integrantes del Grupo Económico de la ENTIDAD, prevista en el precedente párrafo g). A los efectos de la manifestación y constancia de dicha/s negativa/s del CLIENTE correspondientes a los apartados f) y g), a la/s que la ENTIDAD se atenderá en tanto no sea/n revocada/s, deberá/n indicarse en el recuadro que, con el título de "EXCLUSIÓN DE DETERMINADOS TRATAMIENTOS DE DATOS", figura a tal efecto en el documento "FICHA DE CLIENTE". Si el CLIENTE no manifestase dicha/s negativa/s en este momento, pero deseara hacerlo en el futuro, podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, y será suficiente para ello con remitir esa petición a la ENTIDAD, junto con copia de su D.N.I., como se especifica en el apartado h). En tanto el CLIENTE no haya manifestado su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades publicitarias o promocionales previstas en el apartado f), la ENTIDAD podrá llevar a cabo dicho tratamiento de datos. Análogamente, en tanto el CLIENTE no haya manifestado su negativa a la cesión o comunicación de tales datos prevista en el precedente párrafo g), la ENTIDAD podrá efectuar dicha cesión o comunicación de datos.

2. El CLIENTE otorga su consentimiento al régimen anteriormente descrito relativo al tratamiento de los datos de carácter personal, declara ser ciertos, exactos y veraces todos los datos por su parte facilitados a la ENTIDAD y se compromete a comunicarle de inmediato, por medio de escrito dirigido a su Servicio de Atención al Cliente, cualquier cambio en su domicilio, dirección de correo electrónico, teléfonos de contacto o en cualquiera de los demás datos aportados a la ENTIDAD, de manera que la totalidad de dichos datos se encuentre permanentemente actualizada en los ficheros de la misma.

Por razones de seguridad, las conversaciones telefónicas que tengan lugar con motivo de la solicitud y, en su caso, contratación del producto/s solicitado/s, así como cualesquiera otras mantenidas entre el CLIENTE y ENTIDAD, podrán ser grabadas.

Lo estipulado en la presente Cláusula se entenderá y aplicará sin perjuicio del consentimiento que, en su caso, el CLIENTE haya prestado o preste en el futuro permitiendo a la ENTIDAD el tratamiento o la cesión de sus datos de carácter personal con finalidades más amplias o distintas de las previamente descritas.

3. El CLIENTE persona jurídica otorga asimismo su consentimiento a fin de que los datos de carácter personal contenidos en el documento público o privado que nos ha entregado para que procedamos a bastantear los poderes concedidos por la persona física o jurídica a la que representa, sean incorporados a un fichero cuyo responsable es EVO BANCO, S.A.U con la finalidad de gestionar la relación jurídica de negocio de que se trate en cada caso.

Asimismo, presta su consentimiento a fin de que los datos sean cedidos a terceros con los que vaya a entablar relaciones de negocio e interesados en bastantear los referidos poderes y a fin de verificar el alcance de las facultades de representación.

17ª.-Legislación aplicable: Las partes se someten, siempre y cuando el/los Titular/es sean persona física, a las prescripciones del **Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios** y otras leyes complementarias, e igualmente se someten expresamente a las normas de conducta que se establecen en la Orden EHA/1665/2010, en el Real decreto 217/2008 y legislación del Mercado de Valores junto con los requisitos de información previstos en ésta última, y todos aquellos que, según la operación de que se trate, se establezcan por el Ministerio de Economía y Hacienda y el Banco de España, y otras normas que resulten de aplicación tales como la relativa a la prevención del blanqueo de capitales, comercialización a distancia de servicios financieros destinados a consumidores y similares.

18ª.-Confidencialidad: La ENTIDAD está obligada a mantener una estricta confidencialidad sobre los valores objeto del presente contrato y sobre las operaciones relacionadas con los mismos, salvo mandato judicial o administrativo o disposición legal.

19ª.-Modificación de condiciones: La ENTIDAD se reserva el derecho de modificar las presentes condiciones contractuales, así como de incluir otras nuevas. En tales casos, la ENTIDAD comunicará al/los Titular/es, tales modificaciones, con una antelación de al menos dos meses a la fecha de aplicación inicial, pudiendo el/los Titular/es, hasta dicha fecha, formular a la ENTIDAD las observaciones oportunas. De no hacerlo así, se entenderá que las acepta.

20ª.- Reclamaciones: La ENTIDAD dispone de un Servicio de Atención al Cliente cuyo objeto es atender y resolver las quejas y reclamaciones que pudieran presentar sus clientes, de conformidad con lo establecido en la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, sobre los Departamentos y servicios de Atención al cliente y el Defensor del cliente de las Entidades Financieras. Los clientes pueden presentar sus quejas y reclamaciones mediante escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD, calle Serrano, nº 45, Oficina C.P.28001 Madrid, con carácter previo a la reclamación ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La ENTIDAD dispone de un Servicio de Atención al Cliente cuyo objeto es atender y resolver las quejas y reclamaciones que pudieran presentar sus clientes, de conformidad con lo establecido en la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, sobre los Departamentos y servicios de Atención al cliente y el Defensor del cliente de las Entidades Financieras. Los clientes pueden presentar sus quejas y reclamaciones mediante escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD, calle Serrano, nº 45, Oficina C.P.28001 Madrid, con carácter previo a la reclamación ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

21ª.- Fuero: Para cuantas acciones o reclamaciones puedan derivarse de este Contrato las partes, si el procedimiento aplicable no lo prohíbe, se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del lugar de residencia del/os Titular/es (de ser varios, al de cualquiera de ellos). Si el/los titular/es no tuviera/n domicilio, ni residencia en España, será competente el Juzgado del lugar del que encuentre dentro del territorio nacional o bien en el de su última residencia conocida. Y si tampoco pudiera determinarse así la comparecencia, las partes se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

22ª. Perfección contractual: La perfección de este documento se podrá realizar mediante firma electrónica o bien mediante firma manuscrita del Cliente. En caso de perfección mediante firma electrónica, se realizará con el concurso de una tercera parte confiable de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. Para ello, la Entidad remitirá al Cliente, ya sea a su dirección de correo electrónico, o a cualquiera de sus Oficinas, un ejemplar del mismo. El acceso por parte del Cliente a dicho documento se podrá realizar de las siguientes formas:

A) Firma con PIN: LOGALTY SERVICIOS DE TERCERO DE CONFIANZA, S.L. (en adelante, "LOGALTY") -como tercera parte confiable-, remitirá un SMS al número de teléfono móvil del Cliente con un código de operación. A la recepción del SMS, el Cliente procederá a introducir dicho código de operación para el efectivo acceso al documento. Una vez recogidas éstas, el Cliente podrá, tras su lectura, proceder a la aceptación de las mismas. Para ello el Cliente procederá a teclear en la página web de LOGALTY (www.logalty.com) el código de operación recibido, generando de esta forma una prueba electrónica de su aceptación al documento.

B) Firma Digitalizada: LOGALTY -como tercera parte confiable-, pondrá a disposición del Cliente el documento que, tras su lectura, podrá proceder a su aceptación mediante una firma manuscrita digitalizada, generando de esta forma una prueba electrónica de su aceptación al documento.

En ambos casos, LOGALTY remitirá tanto a la Entidad como al Cliente un certificado electrónico acreditativo de dicha aceptación. El Cliente recibirá este certificado en la dirección de correo electrónico que aparece en el presente documento o que haya proporcionado previamente.

Para garantizar la eficacia jurídica del procedimiento descrito, las Partes convienen en nombrar a LOGALTY como tercera parte confiable de las establecidas en el artículo 25 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, encomendándole la generación y custodia de la prueba acreditativa de dicha perfección contractual por un plazo mínimo de cinco (5) años.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.10 de la vigente Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, ambas partes aceptan que la utilización del procedimiento hasta aquí descrito, tenga para éstas la misma validez que la utilización de una firma electrónica reconocida, equiparándose por lo tanto la perfección del documento a través del procedimiento descrito, a su perfección mediante firma manuscrita.

Para la implementación del procedimiento descrito con el concurso de LOGALTY, es preciso que la Entidad ponga a disposición de LOGALTY la dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil del Cliente de que dispone. Mediante la presente cláusula, el Cliente autoriza a la Entidad para dicha puesta a disposición, con la única finalidad de la generación y custodia de la prueba electrónica acreditativa de la existencia y contenido del

presente documento que se perfecciona. En consecuencia con lo anterior, LOGALTY será considerado como un encargado del tratamiento de los regulados en el artículo 12 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con las obligaciones inherentes a esta figura.

CLÁUSULA FINAL: Los datos financieros y condiciones económicas específicas incorporadas a las "condiciones generales" han sido negociados individualmente entre las partes.

El/los Titular/es declaro/amos que se me/nos ha comunicado la clasificación como Cliente aplicable a la prestación de servicios de inversión y que he/mos recibido copia de la información precontractual exigible y los "Términos y Condiciones Generales aplicables a la prestación por la ENTIDAD de los servicios sobre productos de inversión" disponible también en oficinas y en la web indicada en el anverso, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo. Asimismo, presto/amos el consentimiento a la Política de Óptima Ejecución de órdenes de la ENTIDAD, así como a la ejecución de órdenes al margen de los mercados regulados y los sistemas multicanales de negociación. Reconozco/cemos haber recibido información suficiente sobre las tarifas de comisiones y gastos repercutibles.

Anexo I – Información Sobre Subcustodios y Cuentas Globales

La ENTIDAD utiliza como subcustodio global para la liquidación y custodia de valores a Banco Inversis, S.A. (en adelante, INVERSIS) que, a su vez, deposita los instrumentos financieros extranjeros de sus clientes en diversas filiales de Citibank, entidad del grupo CITIGROUP INC. Las principales razones por las cuales se ha designado a este Grupo, como depositario de valores e instrumentos financieros internacionales, son (i) su presencia directa en más de 44 países que permite disponer de un acceso al mercado local con recepción de información directa; (ii) la tradición e importancia estratégica de los servicios transaccionales a terceras entidades financieras, como es el caso de la liquidación de operaciones y custodia de valores y de liquidación de pagos internacionales; (iii) su base de clientes, entre los que están las principales entidades financieras internacionales, lo que representa una referencia del nivel de sus servicios; y (iv) por sus políticas de Control y Compliance cuyo objetivo es garantizar el mínimo riesgo de fraude y malas prácticas.

No obstante lo anterior, INVERSIS se compromete a revisar periódicamente los hechos que fundaron la selección de la entidad donde se depositan los valores e instrumentos financieros de los clientes.

En la actualidad los países y entidades en los que INVERSIS mantiene cuentas globales son:

CANADÁ	Citibank Canada (Citibank NA) 123 Front Street W. Toronto, Ontario M5J 2M3
AUSTRIA ITALIA	Citibank International Limited, Sucursal en Portugal Edificio Fundação Rua Barata Salgueiro, nº 30, 4th Floor 1269-056 Lisboa, Portugal
FRANCIA	Citibank International Limited, Paris Branch 19, le Parvis La Defense Paris 92073, France
ALEMANIA	Citigroup Global Market Deutschland AG & CO. KGaA Reuterweg 16 Frankfurt, 60323, Germany
GRECIA	Citibank International Limited, Greece Branch 8 Othonos street Athens, 105 57, Greece
GRECIA	Citibank International Limited, Greece Branch 8 Othonos street Athens, 105 57, Greece
JAPÓN	Citibank Japan Ltd (Citibank NA) Citigroup Center, 3-14, Higashi Shinagawa 2-chome, Shinagawa-ku Tokyo 140-6517, Japan
HOLANDA	Citibank International Limited, Breda Branch Hoge Mosten 2, 4822 NH Breda, Netherlands
PORTUGAL	Citibank, N.A. Milan Branch ITALIA Foro Buonaparte, 16 20121 - Milano – Italy
SUECIA	Citibank International Limited, Sweden Branch Box 1422, SE-111 84 Stockholm, Sweden
SUIZA	Citibank N.A., London Branch Seestrasse 25 P.O. Box 5081 CH-8022 Zurich, Switzerland
REINO UNIDO	Citibank N.A. Citigroup Centre, Canada Square, London, England, E14 5LB
AUSTRALIA	Citigroup Pty Limited 2 Park Street SYDNEY, NSW 2000
HONG KONG	Citibank N.A. Citibank Tower 3, Garden Road Citibank, Plaza Central District Hong Kong
SINGAPUR	Citibank N.A. Centennial Tower 3, Temasek Avenue Singapore 039190
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Citibank N.A. 388 Greenwich Street, New York, NY 10013, USA

MÉXICO	Banco Nacional de Mexico, S.A Roberto Medellín No. 800, Torre Norte, Piso 3, Col. Santa Fe, Deleg. Alvaro Obregon Mexico City 01210Mexico DF
--------	---

Dichas Entidades no tienen una calificación crediticia propia, sino que el rating corresponde a la Entidad Matriz del Grupo al que pertenecen. Para mayor información puede consultar la página web: <http://www.citigroup.com/citi/investor/rate.htm>.

Identificación del titular de la cuenta global:

El titular de la cuenta global en cada una de las entidades donde están depositados los valores e instrumentos financieros extranjeros relacionadas en el cuadro precedente, es en todos los casos INVERISIS, diferenciando en todo momento los activos de los clientes de sus activos propios.

Riesgos resultantes del depósito en cuentas globales:

La utilización de cuentas globales ("Cuentas Ómnibus") puede conllevar riesgos tanto legales como operativos, entre las que destaca: (i) la posible existencia de restricciones temporales en la disponibilidad de los valores; (ii) ejercicio de los derechos relacionados con aquellos; (iii) disminución o pérdida del valor como consecuencia de una administración deficiente; (iv) una mala administración de los activos; (v) mantenimiento inadecuado de los registros; o (vi) negligencia del depositario.